

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se concede a la firma «Iberop Shoes, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido sintético y cloruro de polivinilo en polvo para la fabricación de calzado de señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop Shoes, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido sintético recubierto de poliuretano y cloruro de polivinilo en polvo para la fabricación de calzado de señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en José Más Esteve, sin número, Eliche (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido sintético recubierto de poliuretano y cloruro de polivinilo en polvo (PP AA. 59.08 y 38.63) a utilizar en la fabricación de calzado de señora (P. A. 34.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido recubierto de poliuretano enlameado en la parte externa de los zapatos exportables para señora, se darán en cuenta de admisión temporal 113,637 kilogramos de dicha materia importada.

Por cada 100 kilogramos de suelas de cloruro de polivinilo que presentan los mismos zapatos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,167 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo importado.

Se considerarán mermas, libras de derechos, el 12 por 100 del tejido recubierto de poliuretano y el 4 por 100 de cloruro de polivinilo importado. Para facilitar los despachos de exportación, la empresa «Iberop Shoes, S. A.», presentará ante la Aduana de salida muestras de los diversos cortes— según tallas—, de material empleado en el exterior de los zapatos, así como de los diversos tamaños de suelas de cloruro de polivinilo, muestras que serán devueltas para su posterior uso.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Iberop Shoes, S. A.», sitos en José Más Esteve, sin número, Eliche (Alicante).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 239,956 kilogramos de tejido sintético recubierto de poliuretano y 200,000 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Alicante-Tir.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 3-624/296, de fecha 21 de mayo de 1973, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se concede a la firma «Promoda, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras artificiales para la confección de vestidos para señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promoda, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras artificiales para la confección de vestidos para señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Promoda, S. A.», con domicilio en Juan Ramón Jiménez, 2, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de punto de fibras artificiales (P. A. 60.01.D.2) a utilizar en la confección de vestidos para señora (P. A. 60.05.D.2) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejidos de los incluidos en la partida arancelaria 60.01.D.2 incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en la calle Londres, 55, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.100 kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barajas (aérea).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», por Orden ministerial de 27 de enero de 1967, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de nuevos tejidos para forros de las prendas.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), ampliado por Orden de 12 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para importación de diversos tejidos (exteriores y para forros) utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de distintos tejidos para forros de las prendas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera de Castelló de Farfana, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los